

Anexo I**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA****ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA****ARTÍCULO 1º. CALENDARIO ACADÉMICO.**

La actividad académica de la Universidad será planificada por el Rectorado, en consulta con la Secretaría Académica. El Consejo Superior aprobará anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisión para cada ciclo lectivo antes de la última reunión del año anterior.

El calendario académico deberá contener el detalle de los períodos de clases regulares, de exámenes finales, de inscripción y de todos los otros datos que guíen cronológicamente a docentes y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas, e incluirá el período previsto para exámenes durante los meses de febrero y marzo del año siguiente al año al que corresponde ese calendario. Contendrá también el listado de los feriados nacionales, gremiales y académicos.

El calendario académico para el nuevo año será publicado durante la última semana de exámenes del mes de diciembre fijada en el calendario anterior y preverá períodos cuatrimestrales o anuales, según lo contemplen los planes de estudio de las distintas Carreras. La publicación se realizará por cartelera y en el sitio WEB correspondiente de la UNDAV. Las asignaturas cuatrimestrales asegurarán el desarrollo efectivo de clases durante 16 (diez y seis) semanas. Las anuales asegurarán el desarrollo efectivo de clases durante no menos de 32 (treinta y dos) semanas y dispondrán de las fechas de exámenes finales fijadas para las asignaturas cuatrimestrales.

Los exámenes finales se planificarán en tres periodos anuales a desarrollar en las semanas previas al inicio del ciclo lectivo – febrero y marzo -, entre ambos cuatrimestres – julio y agosto - y al final del segundo cuatrimestre – diciembre -, con no menos de 2 (dos) llamados en cada uno. La semana siguiente al primer llamado de los períodos correspondientes a la finalización de cada cuatrimestre, se destinará a semana de recuperación de las actividades desarrolladas en los cursos durante el cuatrimestre correspondiente. Se podrán habilitar, por Secretaría Académica, llamados extraordinarios para los alumnos que estén en condiciones de rendir la última materia del plan de estudios de su carrera o casos particulares que así lo justifiquen.

El Calendario también indicará la fecha límite en la que los Departamentos deberán elevar a la Secretaría Académica de la Universidad las Planificaciones de cada asignatura, cuatrimestrales o anuales según corresponda, aprobadas por el Consejo Departamental para todas las materias que se desarrollan en el Departamento.

ARTÍCULO 2º. COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Los Directores de Departamento, junto a los Coordinadores de Carrera reunirán a los profesores de los cursos que correspondan, antes de la iniciación del cuatrimestre y por lo menos dos veces durante su desarrollo, con el objeto de analizar el avance de los cursos, los problemas que pudieran haber surgido, y organizar y nivelar el desarrollo de cada asignatura.

PLANES DE ESTUDIOS**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.**

Los planes de estudio incluirán toda la información correspondiente a las carreras que se cursan en la Universidad. Cada plan contendrá la siguiente información:

- a. Título a otorgar.
- b. Duración de la carrera para estudiantes que dediquen su tiempo pleno a la Universidad. Total de créditos del plan y de cada asignatura
- c. Total de créditos de la Carrera. Alcances del título.
- d. Perfil del egresado.
- e. Alcances del título.
- f. Nombre, fundamentación y objetivos de la carrera.
- g. Estructura del plan de estudios y asignaturas que lo componen, con el N° de créditos correspondiente.
- h. Objetivos y contenidos mínimos de las asignaturas.
- i. Carga horaria de las asignaturas.
- j. Régimen de correlatividades.
- k. Régimen de equivalencias con planes anteriores, si los hubiere.
- l. Cantidad de créditos u horas semanales de asignaturas a cursar como máximo, para estudiantes con dedicación de tiempo completo y estudiantes de tiempo parcial.

ARTÍCULO 5º. PROGRAMAS.

Tendrán los contenidos siguientes:

- a. Los programas sintéticos, definidos en los respectivos planes de estudio de cada carrera, enunciarán con carácter general los temas principales que constituyen el contenido de cada asignatura y estarán incluidos en el sitio WEB de la UNDAV.
- b. Los programas analíticos, definidos por los docentes de cada asignatura, detallarán los temas enunciados en los programas sintéticos, indicando los objetivos, la inserción de la materia en el Plan de Estudios, el alcance de los mencionados temas, el enfoque y la extensión que deben tener para cumplir con el propósito de la materia. Asimismo incluirán el cronograma de actividades teóricas, prácticas, problemas, monografías y/o salidas a campo, según corresponda, el listado de los textos y otros materiales a utilizar (publicaciones, materiales que se hallan en sitios WEB, etc.) y la bibliografía complementaria. Copias de dichos programas deberán hallarse a disposición de los estudiantes desde el comienzo del curso.
- c. En los casos en que las actividades de la asignatura incluyan tareas que impliquen riesgo para los estudiantes, el docente responsable deberá adjuntar una nota firmada donde establezca los mismos y señale las medidas de seguridad adoptadas.

ARTÍCULO 6º. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS.

Los Planes de Estudio y los Programas sintéticos de las materias serán aprobados por el Consejo Superior. Los Programas Analíticos de las materias serán actualizados periódicamente por los docentes a cargo de las asignaturas, aprobados por los Consejos Departamentales respectivos y elevados por el Director del departamento para el visto bueno de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 7º. DINÁMICA DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN.

Para adecuar las carreras que se cursan en la Universidad a las necesidades de la comunidad y para que las normas, procedimientos y métodos utilizados, aseguren en todo momento la máxima eficiencia y equidad educativa, se imprimirá a los planes, programas y métodos una dinámica que permita adaptar las disciplinas a

las circunstancias cambiantes. El diseño de los planes de estudio deberá facilitar la posibilidad de transferencia de los estudiantes de un plan de estudios a otro, como también establecer asignaturas comunes a diferentes especialidades profesionales que se desarrollen en la Universidad. Los profesores deberán proponer las mejoras al contenido y a la metodología de formación de cada materia y remitirlas al Director de Departamento para su evaluación y aprobación, en consulta con los Coordinadores de Carrera involucrados y elevará a la Secretaría Académica que las aprobará en definitiva.

ARTÍCULO 8º. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS.

Los profesores a cargo de cursos propondrán al Director del Departamento correspondiente, por lo menos dos (2) meses antes de la iniciación del cuatrimestre o año académico, según corresponda, las modificaciones a los programas analíticos que consideren necesarias, respetando los contenidos de los programas sintéticos aprobados en el Plan de Estudios. Las modificaciones propuestas deberán ser acompañadas con la bibliografía y demás materiales de estudio obligatoria y complementaria. Estas modificaciones deberán contar con resolución favorable del Consejo Departamental y del Coordinador o Coordinadores de las Carreras cuyos Planes de Estudio la incluyan. Cumplida esa etapa, incluyendo las controversias que pudieran haberse presentado, serán elevadas para el visto bueno de la Secretaría Académica. Los cambios efectuados en los programas analíticos serán publicados en el sitio WEB de la Universidad en la página correspondiente a esa materia y serán comunicados a los estudiantes al comienzo del curso.

ARTÍCULO 9º. ACTIVIDADES DIDÁCTICAS NO PREVISTAS EN LOS PLANES.

Los profesores a cargo de los cursos podrán establecer la programación de conferencias, visitas y otras actividades que enriquezcan el contenido de las materias, las que deberán ser comunicadas al Director del Departamento y a los Coordinadores de Carrera que corresponda para su aprobación y comunicación a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 10º. BIBLIOGRAFÍA.

Se considerará bibliografía principal de las materias a aquellos libros, publicaciones y materiales que, en forma parcial o total, cubra las necesidades formativas imprescindibles de cada materia. Se considerará bibliografía complementaria a aquel material que, cubriendo parcial o totalmente temas de la materia, extienda y amplíe los temas de la misma.

DESARROLLO DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 11º. De acuerdo a los ARTÍCULOS 93 y 94 del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Avellaneda, los cursos se deberán desarrollar de modo que el proceso de formación académica integre la teoría y la práctica en cursos teórico-prácticos, privilegiando el desempeño de un rol activo de los estudiantes de modo que el aprendizaje resulte socialmente significativo, utilizando métodos que permitan aportar a la construcción social del conocimiento.

ARTÍCULO 12º. El trabajo docente y el proceso de formación de los estudiantes serán realizados con el apoyo permanente de la Secretaría Académica a través de distintos Programas que se presentarán periódicamente para aprobación del Rectorado, en consonancia con los principios enunciados en el ARTÍCULO 94 del Estatuto.

PLANIFICACIÓN CUATRIMESTRAL O ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 13º. Las asignaturas, en los cursos regulares, podrán establecer diferentes modalidades de evaluación según sean las características disciplinares, la estructura y tipo de los contenidos a desarrollar y la metodología de enseñanza a seguir. Se podrán proponer trabajos prácticos en aula, laboratorio o taller, monografías, trabajos de campo, u otras actividades académicas afines y/o evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 14º. El docente responsable de cada asignatura deberá elevar la Planificación correspondiente de su materia al Director del Departamento respectivo, para aprobación por parte del Consejo Departamental correspondiente, con intervención de los Coordinadores de Carrera que corresponda, y su posterior elevación para el visto bueno de la Secretaría Académica. Cada Departamento establecerá la fecha límite en la que los docentes deberán elevarle la Planificación correspondiente para, una vez aprobada por el Consejo Departamental, enviarla a Secretaría Académica antes de la fecha límite establecida en el Calendario Académico de la Universidad.

La Planificación deberá contener:

1. Código y nombre de la asignatura.
2. Nombre y apellido de los docentes que forman parte de la misma.
3. Objetivos de la materia.
4. Inserción de la materia en el Plan de Estudios.
5. Programas sintético y analítico.
6. Bibliografía y demás materiales de estudio, obligatoria y complementaria.
7. Métodos de Enseñanza y Evaluación adoptados.
8. Calendario completo de la asignatura para el cuatrimestre indicando fechas y temas a tratar en cada clase indicando si la clase teórico-práctica se realiza en aula, laboratorio o campo.
9. Las fechas de todo tipo de evaluaciones que se planea realizar, según sean las características de la asignatura y las consideraciones del equipo docente de la misma: trabajos prácticos de aula, laboratorio, trabajos de campo, monografías, evaluaciones parciales u otras evaluaciones especiales que se hayan previsto, incluyendo las fechas de recuperación. En todos los casos la última evaluación prevista en la Planificación de la asignatura, tendrá carácter integradora, es decir, se incluirán los contenidos propios de ésta y los conceptos centrales de la asignatura vistos con anterioridad.
10. Se deberá indicar si la asignatura contempla la posibilidad que los estudiantes puedan aprobarla en condiciones de alumno libre, y las pautas que deben seguir para ello, de acuerdo al ARTÍCULO 26 del presente reglamento.

La Secretaría Académica le dará el visto bueno o solicitará las correcciones que correspondan al Director de Departamento. Una vez aprobadas, se colocarán en el campus virtual correspondiente a esa asignatura, al que el estudiante podrá acceder con su usuario y clave en las asignaturas que lo tengan habilitado o, hasta que eso suceda, mediante una copia en la fotocopidora de la Universidad.

La Secretaría Académica llevará un archivo histórico con las Planificaciones de todas las asignaturas que se desarrollan en la UNDAV.

CONDICIONES DE EGRESO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 15º. REQUISITOS GENERALES.

El estudiante habrá promocionado su carrera cuando haya aprobado cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios y toda otra condición complementaria establecida.

RÉGIMEN DE CURSADO Y PROMOCIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 16º. Las asignaturas se podrán cursar y aprobar como alumno regular, o ser evaluado y aprobar en examen libre, siempre que la asignatura contemple esta última posibilidad.

RÉGIMEN DE REGULARIDAD PARA CURSAR Y APROBAR UNA ASIGNATURA

ARTÍCULO 17º. CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE PARA CURSAR UNA ASIGNATURA:

El estudiante debe respetar el régimen de correlatividades vigente en el Plan de Estudios de la Carrera al inscribirse para cursar la asignatura. El docente a cargo del curso, verificará si el estudiante cumple con las condiciones de regularidad para comenzar a cursar la asignatura en su Libreta Universitaria, antes de finalizar la tercera clase del curso y consignará en un folio de la misma, que corresponderá a esa asignatura, que el estudiante está en condiciones de cursar indicando "fecha", "inscripto regular" y su "firma". Lo mismo hará en la planilla que incluya a todos los estudiantes inscriptos en el curso que le será entregada por la Secretaría Académica a través de la Oficina de Alumnos al efecto, realizando una tachadura en las filas correspondientes a los estudiantes que no cumplan las condiciones de regularidad o que no hubiesen presentado la Libreta Universitaria o asistido en ninguna de las tres primeras clases. La planilla contendrá las columnas necesarias tomar lista en las tres primeras clases. Esa planilla será devuelta por el profesor a cargo, firmada por él, a la Oficina de Alumnos, al finalizar la tercera clase del curso.

ARTÍCULO 18º. A partir de la planilla indicada en el ARTÍCULO anterior, la Secretaría Académica, a través de la Oficina de Alumnos, construirá la planilla definitiva del curso que contendrá sólo el listado de alumnos regularizados e incluirá las columnas necesarias para que el docente del curso pueda tomar lista en todas las clases previstas durante el cuatrimestre, o el año para el caso de materias anuales y asentar las calificaciones de las distintas evaluaciones que haya previsto en la Planificación de la asignatura.

ARTÍCULO 19º. Las asignaturas, bajo el régimen de regularidad, se aprobarán por promoción sin examen final si el estudiante cumple con las condiciones indicadas en el ARTÍCULO 20º, y se aprobarán por examen final si cumple con las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 21º del presente reglamento.

ARTÍCULO 20º. Las condiciones para que el estudiante pueda promocionar una asignatura bajo el régimen de regularidad sin el requisito de ser evaluado por examen final, son:

- a. Respetar el régimen de correlatividades vigente en el Plan de Estudios de la Carrera para inscribirse a cursar la asignatura y aprobar, las materias correlativas que posea cursadas pero no aprobadas, en el primer llamado de exámenes finales.
- b. Cumplir, para las diferentes actividades propuestas en la asignatura, con un porcentaje de asistencia no inferior al 75%. Este porcentaje mínimo podrá ser mayor, según necesidades específicas de cada actividad, establecidas en la planificación aprobada por el Departamento correspondiente.

- c. Aprobar los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo, otras actividades académicas afines previstas en la planificación de la asignatura y/o evaluaciones parciales, con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos. En caso de no aprobar algunas de las actividades previstas por obtener una nota inferior a 7 (siete) puntos, éstas se podrán recuperar en una sola oportunidad, siempre que el total de actividades en situación de recuperación no exceda el 50 % del total, ya sea por ausencia o por haber obtenido una calificación menor a 7 (siete) puntos. Cada asignatura fijará las fechas de recuperación correspondientes. La calificación correspondiente a esa actividad será la obtenida en el recuperatorio. En todos los casos la última evaluación prevista en la Planificación de la asignatura, tendrá carácter integrador, de acuerdo a lo indicado en el ítem 9) del ARTÍCULO 14°.
- d. El estudiante que obtuvo una calificación menor a 7 (siete) y mayor a 4 (cuatro) puntos en una actividad, si recupera para promocionar, pero la calificación surgida en la evaluación recuperatoria es menor a 4 puntos no pierde su condición de regular, es decir deberá presentarse a examen final y para el promedio definitivo se considerará la nota de la primera oportunidad.
- e. Quienes, habiendo cumplido con los ítems b) y c) de este ARTÍCULO, se hayan inscripto con una o más materias correlativas cursadas pero no aprobadas, para presentarse a la última evaluación de la asignatura, de carácter integrador, deberán tener aprobadas todos los exámenes finales en el primer llamado previsto en antes de la semana de recuperación. De haber aprobado los exámenes finales adeudados para aprobar esta materia, podrá realizar la evaluación integradora durante la semana de recuperación fijada en el calendario académico de la Universidad y, de obtener una calificación superior a 7 (siete) puntos, aprobará la materia por promoción. En este caso esta evaluación no podrá ser recuperada y quienes obtengan una calificación menor a 7 (siete) y mayor a 4 (cuatro) puntos, deberán aprobar la materia por examen final, de acuerdo a lo indicado en el ítem g) de este ARTÍCULO.
- f. La calificación definitiva del estudiante resultará de promediar las calificaciones obtenidas en cada una de las instancias de evaluación propuestas en la Planificación de la asignatura, aproximando las notas definitivas a números enteros. Para esto último se seguirá el criterio de aproximar al valor entero superior toda calificación definitiva que posea una parte decimal de 50 centésimos o más y al valor entero inferior toda calificación definitiva que posea una parte decimal de 49 centésimos o menos.
- g. Los estudiantes que no hubiesen aprobado alguna de las asignaturas correlativas de las que debiesen el examen final durante el primer llamado posterior al fin del período de clases, deberán realizar la última evaluación integradora de la asignatura durante la semana de recuperación pero, cualquiera sea la calificación obtenida entre 4 (cuatro) y 10 (diez) puntos, deberá aprobarla mediante el examen final de la materia en llamados posteriores. Quienes obtengan una calificación menor a 4 (cuatro) puntos perderán la condición de regularidad y deberá recurrir la asignatura o ser evaluado y aprobar en examen libre, siempre que esa asignatura contemple esta última posibilidad, dentro de las condiciones establecidas en la materia para este tipo de examen.

ARTÍCULO 21°. Las condiciones para que el estudiante pueda aprobar una asignatura bajo el régimen de regularidad con examen final, por no haber podido alcanzar las pautas fijadas en el ARTÍCULO 20° son:

- a. Respetar el régimen de correlatividades vigente en el Plan de Estudios de la Carrera para inscribirse a cursar la asignatura.
- b. Cumplir, para las diferentes actividades propuestas en la asignatura, con un porcentaje de asistencia no inferior al 75%. Este porcentaje mínimo podrá ser mayor, según necesidades específicas de cada actividad, establecidas en la planificación aprobada por el Departamento correspondiente.
- c. Aprobar los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo, otras actividades académicas afines previstas en la planificación de la asignatura y/o evaluaciones parciales, con una calificación no inferior a 4 (cuatro) puntos. En caso de no aprobar algunas de las actividades previstas, éstas se podrán recuperar en

una sola oportunidad, siempre que el total de actividades en situación de recuperación no exceda el 50 % del total, ya sea por ausencia o por haber obtenido una calificación menor a 4 (cuatro) puntos. Cada asignatura fijará las fechas de recuperación correspondientes. En todos los casos la última evaluación prevista en la Planificación de la asignatura, tendrá carácter integradora, es decir, se incluirán los contenidos propios de ésta y los conceptos centrales de la asignatura vistos con anterioridad. En este caso la Planificación podrá prever que la fecha de recuperación de la última evaluación integradora se realice en la semana de recuperación.

- d. La calificación definitiva del estudiante, en la cursada de la materia, resultará de promediar las calificaciones obtenidas en cada una de las instancias de evaluación propuestas por el responsable de la asignatura y se seguirá el mismo criterio de aproximación indicado en el punto f) del ARTÍCULO 20°.
- e. El docente a cargo del curso colocará en el folio de la Libreta Universitaria del estudiante en el que se anotó la inscripción como alumno regular de la materia, la fecha, el promedio obtenido, la leyenda A EXAMEN FINAL y su firma.

ARTÍCULO 22°: Si algún estudiante quedase libre en una asignatura, por no cumplir las condiciones fijadas por los ARTÍCULOS 20° o 21°, la Secretaría Académica podrá autorizar la recuperación de la regularidad cuando existan causas justificadas, mediante clases de recuperación, trabajos de laboratorio y/o resolución de problemas, interrogatorios o monografías, pudiéndose utilizar para ello la semana de recuperación, prevista en el calendario académico de la Universidad.

ARTÍCULO 23°: RESUMEN AL FINALIZAR EL CURSO.

Se deberá hacer en dos instancias. La Oficina de Alumnos confeccionará 2 (dos) actas que entregará al profesor responsable de cada curso, antes de la última semana del período de 16 (diez y seis) semanas del cuatrimestre o 32 (treinta y dos) para el caso de materias anuales.

1. Una contendrá el listado de los estudiantes regulares del curso incluidos en la planilla que se indica en el ARTÍCULO 18° con una columna adicional.
2. La segunda incluirá a todos los estudiantes inscriptos en el del curso con cuatro columnas adicionales y será confeccionada por duplicado.

La primera será entregada a la Oficina de Alumnos en la última semana del curso, indicando en la columna correspondiente sólo a los estudiantes que están en condiciones de ser evaluados por examen final, por no cumplir las condiciones para poder presentarse a la evaluación integradora del curso durante la semana de recuperación o por haber aprobado por promoción por cumplir con las condiciones de regularidad sin necesitar la semana adicional.

La segunda constituirá un resumen general del curso y una copia será entregada a la Oficina de Alumnos al finalizar la semana de recuperación. Esta planilla contendrá cuatro columnas en las que deberá asentar:

1. Primera columna: Fecha de la última evaluación realizada, de la que dejó de asistir al curso (se indicará la de la primera clase del curso si no asistió nunca) o en la que perdió la condición de regularidad, ya sea por ausentes o por calificaciones.
2. Segunda columna: Calificación definitiva (o línea horizontal si no efectuó todas las evaluaciones previstas).
3. Tercera columna: Estado del estudiante en la asignatura.
4. Cuarta columna: Firma del docente responsable de la asignatura.

El estado del estudiante en la asignatura al finalizar el curso se corresponderá con la calificación en puntos de acuerdo al siguiente criterio:

- a. 7 a 10 puntos: Aprobado por promoción.
- b. 4 a 6 puntos: Debe rendir examen final.
- c. 0 a 3 puntos: Libre por evaluaciones, para aquellos estudiantes que realizaron todas las evaluaciones y perdieron la regularidad por no obtener un mínimo de 4 (cuatro) puntos en la última evaluación (Debe recurrar o rendir libre en aquellas materias que lo permitan).
- d. Línea horizontal: Libre, indicando el motivo de acuerdo a los ítems a), b) o c) de los ARTÍCULOS 20º o 21º (Debe recurrar o rendir libre en aquellas materias que lo permitan).

En la segunda columna, que corresponde a la Calificación definitiva, se seguirá el mismo criterio de aproximación indicado en el punto f) del ARTÍCULO 20º.

Esta planilla será devuelta a Secretaría Académica a través de la Oficina de Alumnos, donde se confeccionará el acta volante de examen con los estudiantes que han aprobado la asignatura por promoción, indicando en la misma esta particularidad - APROBADOS POR PROMOCIÓN - .

APROBACIÓN DE UNA ASIGNATURA POR PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 24º: Para promover una asignatura sin ser evaluado por examen final, los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos fijados en el ARTÍCULO 20º. El docente responsable del curso correspondiente de la asignatura concurrirá al efecto a la Oficina de alumnos con las Libretas Universitarias de los estudiantes que hayan aprobado por promoción y asentará el resultado en el acta volante elaborada al efecto, en el Libro de Actas de Examen en un folio en el que indicará APROBADOS POR PROMOCIÓN, y en la Libreta Universitaria del estudiante, de acuerdo a lo indicado en los incisos t), u) y v) del ARTÍCULO 25º, con la inscripción APROBADO POR PROMOCIÓN. La oficina de alumnos completará la información que se indica en el inciso w) de ese artículo. El estudiante deberá concurrir a la oficina de alumnos con la Libreta Universitaria en el día y horario acordado para asentar su promoción.

EXÁMENES FINALES REGULARES

ARTÍCULO 25º. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Los exámenes finales constituyen la evaluación final de cada una de las asignaturas componentes de todas las carreras, para el caso que el estudiante la haya cursado y no cumpla con las condiciones de promoción sin examen final indicadas en el ARTÍCULO 20º.
- b. Sus temas deben abarcar todo el programa de la asignatura con su alcance, enfoque y profundidad definidos en la Planificación de la materia. La calificación constituye el resultado final de la materia. Todo examen tendrá carácter público.
- c. La inscripción para exámenes finales en calidad de alumno regular deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividades previstos en el plan de estudios, salvo casos particulares previstos en el ARTÍCULO 34º.
- d. Serán examinados únicamente los alumnos que se hubieren inscripto y figuren en el acta volante preparada y firmada para tal fin por Secretaría Académica. Para subsanar posibles omisiones en el acta, el listado de alumnos inscriptos se publicará en el sitio web de la Universidad y en los transparentes del Departamento Académico pertinente con 3 (tres) días de antelación a la reunión del tribunal examinador. Queda prohibida la confección de actas complementarias, de manera que en el mismo día del examen no se podrán agregar estudiantes que no hubieran figurado en el listado publicado. Sólo en ocasiones particulares, debidamente

- justificadas, la Secretaría Académica podrá autorizar, mediante un acta especial adicional, a rendir examen a un estudiante no inscripto en el listado publicado.
- e. Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura correspondiente al cuatrimestre en que hubieren aprobado la cursada.
 - f. El calendario de exámenes finales, con los días y horarios correspondientes, será programado por Secretaría Académica, a propuesta de los Departamentos, conforme con el calendario académico, establecido en el ARTÍCULO 1º.
 - g. Cuando los exámenes finales sean escritos o a través de la presentación de monografías u otro tipo de trabajo previsto en la Planificación de la asignatura, la evaluación estará a cargo del profesor responsable de la materia. Cuando los exámenes finales sean pruebas orales, la evaluación estará a cargo de tribunales examinadores, conformados por el Departamento respectivo. El tribunal deberá estar compuesto por 3 (tres) profesores, pudiendo eventualmente uno de los integrantes tener categoría de JTP.
 - h. Los tribunales examinadores de cada asignatura, verificarán la asistencia de los estudiantes según el acta volante y retirarán las Libretas Universitarias. Pasados treinta (30) minutos se pasará nuevamente lista y se asentarán los ausentes. Éstos no podrán reinscribirse en el mismo turno, en caso de existir más de un llamado, salvo autorización expresa de la Secretaría Académica por causas debidamente justificadas.
 - i. El profesor responsable de la asignatura será el presidente del Tribunal Examinador. Al comienzo comunicará a los presentes la nómina de los estudiantes que podrán rendir examen en dicha reunión y la fecha y hora en que proseguirá el examen, de ser necesario, de común acuerdo con el Director de Departamento y el Coordinador de la Carrera, teniendo en cuenta el calendario oficial de exámenes. El Tribunal Examinador podrá, por pedido fundado de algún estudiante, alterar el orden de la lista del acta volante. En caso de diferirse la prosecución del examen, para la nueva reunión, el Tribunal podrá estar compuesto por un presidente y un vocal como mínimo. El tribunal será presidido por el profesor responsable de la materia y el vocal designado por el Director de Departamento deberá pertenecer a la misma área de la asignatura. Excepcionalmente, por ausencia forzada del profesor responsable de la asignatura, el Director del Departamento podrá designar para presidir el tribunal a otro profesor del área respectiva.
 - j. Transcurridos 60 (sesenta) minutos desde la hora fijada para el examen final, sin que el profesor responsable de la asignatura se haga presente, o que el Tribunal Examinador no se hubiere constituido sin que hubiere mediado aviso, el Director de Departamento deberá establecer nueva fecha, en consulta con la Secretaría Académica, teniendo presente el calendario de exámenes y las correlatividades de las materias.
 - k. Si el examen debe desdoblarse, por interrogarse en forma oral y el número de presentes sea muy elevado, o por cualquier otra causa, se cerrará el acta con la firma de los integrantes del Tribunal, para ser pasada al Libro de Actas de Examen, haciendo constar en el acta volante el Libro y Folio donde se asienta y firma. Para la prosecución del examen la Secretaría Académica confeccionará una nueva acta volante con los estudiantes no examinados en la reunión anterior.
 - l. Los exámenes finales se calificarán con un número entero de 0 (cero) a 10 (diez) y se incluirá el concepto que corresponda, conforme con las normas del ARTÍCULO 55º de este reglamento.
 - m. Si el estudiante resultara desaprobado por el profesor responsable de la asignatura o el Tribunal Examinador, no podrá presentarse en ningún otro llamado de esa asignatura previstos para el mismo período.
 - n. Los estudiantes que deben rendir examen final, dispondrán de tres oportunidades de evaluación en las fechas fijadas por el calendario académico para los períodos de exámenes finales correspondientes al cuatrimestre de cursada y a los tres cuatrimestres siguientes -cinco períodos de examen final (un año y medio incluyendo el período correspondiente al fin del cuatrimestre en que realizó el curso), de los cuales sólo podrán hacer uso de tres -, pudiendo rendir en un solo llamado por cada período de exámenes.

- o. El profesor responsable de la asignatura o en su caso los integrantes del Tribunal Examinador deberán corregir y calificar por sí las pruebas finales escritas.
- p. El resultado de cada examen, una vez calificado por el profesor responsable de la asignatura o todo el Tribunal, es definitivo e inapelable.
- q. El profesor o el Tribunal deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.
- r. Los estudiantes deberán presentar la Libreta Universitaria y el Documento Nacional de Identidad y para poder ser examinados. El estudiante que no concurre con su Libreta Universitaria y Documento de Identidad no podrá realizar el examen, a menos que los haya extraviado y presente las constancias correspondientes del trámite para su reposición.
- s. El profesor responsable de la asignatura o el Tribunal Examinador es responsable de verificar la identidad de todos los examinados y el cumplimiento de las correlatividades en la Libreta Universitaria del estudiante.
- t. El acta volante será labrada y firmada por el profesor y/o los integrantes del Tribunal Examinador inmediatamente después de concluido su cometido. Las actas contendrán el número de legajo, los nombres y apellidos completos de los estudiantes anotados para ser evaluados en ese llamado, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras y concepto merecido de acuerdo con los criterios fijados en el ARTÍCULO 55° y un detalle del resultado total: número de estudiantes inscriptos, número de ausentes, número de presentados, total de aprobados, desaprobados y reprobados.
- u. Al finalizar el examen el profesor responsable de la asignatura asentará en la Libreta Universitaria del estudiante, en el folio correspondiente a la inscripción para cursar la materia, la fecha, calificación obtenida y el concepto que surge de la calificación, de acuerdo a lo indicado en el ARTÍCULO 55°, y firmará a continuación.
- v. El acta volante, junto con las Libretas Universitarias de los estudiantes que rindieron el examen, será entregada personalmente en la Oficina de Alumnos por el profesor responsable de la asignatura o un integrante del Tribunal Examinador, quien la transcribirá en el Libro de Actas de Examen. Este será firmado en el mismo día por todos los miembros del Tribunal Examinador. Para la recepción de las actas volantes, se llevará en la Oficina de Alumnos un libro especial, donde constará la identidad de quien la entrega y de quien la recibe y las firmas de ambos. La Secretaría Académica controlará y visará cada acta volante y su transcripción en el Libro de Actas por parte del profesor o miembro del Tribunal Examinador.
- w. La oficina de alumnos colocará el sello de APROBADO en los casos que corresponda en el folio correspondiente de la Libreta Universitaria del estudiante, indicando el Libro de Actas y el Folio en que se asentó la asignatura o sólo Libro y Folio en los casos en que el estudiante resultó desaprobado o reprobado. En el caso de resultar desaprobado o reprobado en la última fecha disponible, de acuerdo al inciso "n" de este artículo, se procederá a trazar dos líneas oblicuas con la palabra LIBRE, en el folio correspondiente de la Libreta Universitaria.
- x. Para el caso de los exámenes escritos, los resultados se asentarán en igual forma, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de tomadas las pruebas.
- y. En las actas correspondientes a Pasantías, Residencias o Trabajos de Campo se deberá adjuntar la constancia expedida por la Institución donde se llevó a cabo o el Organismo responsable de la UNDAV y la cantidad de horas cumplidas.
- z. Las tachaduras y/o enmiendas de las actas de examen final deberán ser salvados, según el caso, de la siguiente forma:
 - 1. El profesor responsable de la asignatura o los integrantes del Tribunal Examinador salvarán tachaduras y/o enmiendas de notas y de resumen de acta (número de alumnos ausentes, examinados, aprobados, reprobados y total) tanto en el acta volante como en el Libro de Actas de Examen. Cada

una de las enmiendas deberá salvarse con la firma correspondiente, con independencia de las firmas a las que se refiere el inciso "v" de este artículo.

2. El responsable de la Oficina de Alumnos salvará tachaduras y/o enmiendas correspondientes a errores de tipo administrativo: fecha, legajo, nombres y apellidos de docentes y alumnos.
3. El profesor responsable de la asignatura o el Tribunal entregará constancia de asistencia a examen final a los estudiantes que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por uno de los profesores y autenticados por la Secretaría Académica de la Universidad.

RÉGIMEN DE ALUMNO LIBRE PARA APROBAR UNA ASIGNATURA

ARTÍCULO 26º: Cada Departamento Académico, con aprobación del Consejo Departamental y en acuerdo de la Secretaría Académica de la UNDAV, establecerá la nómina de asignaturas que lo integran que pueden rendirse en carácter de LIBRE y los requisitos para rendirla, debiéndose incluir entre estas exigencias como última instancia, la evaluación mediante el examen final que realizan los estudiantes regulares que no hayan logrado aprobarla por promoción.

ARTÍCULO 27º: Los estudiantes podrán rendir asignaturas que así lo permitan con carácter de libre, de acuerdo al artículo anterior, en los casos siguientes:

- a. Si cumple con los requisitos de correlatividades para aprobar la asignatura.
- b. Cuando no cumplió con las condiciones para mantener su regularidad establecidas en los ARTÍCULOS 20º y 21º del presente reglamento.
- c. Cuando habiendo cursado una asignatura resultó reprobado o ausente en todas las fechas de examen final.
- d. Cuando no se haya inscripto para cursar la misma.

ARTÍCULO 28º: Un estudiante no podrá presentarse en más de tres oportunidades para rendir una misma asignatura por examen libre.

ARTÍCULO 29º: El estudiante rendirá examen libre con el programa de examen vigente de la asignatura al momento de rendirlo.

ARTÍCULO 30º: Los estudiantes podrán rendir asignaturas en carácter de libres, hasta un máximo equivalente a un porcentaje que nunca podrá superar el 40 % del total de créditos establecidos en el Plan de estudios respectivo. El porcentaje lo fijará el Consejo Superior a propuesta del Departamento de la Carrera y la opinión de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 31º: Para rendir examen libre los estudiantes deberán cumplimentar los requisitos fijados por el Departamento Académico respectivo indicados en el ARTÍCULO 26º, cumplir los requisitos de correlatividades previstos en el plan de estudios y, para la última instancia, correspondiente al examen final, regirán las normas fijadas en el ARTÍCULO 25º, salvo que en para estos casos se confeccionará un acta volante especial y se utilizará un Folio separado al pasar la calificación correspondiente al Libro de Actas de Examen, en las que se asentará, al igual que en la Libreta Universitaria del estudiante "Examen LIBRE".

CORRELATIVIDADES

ARTÍCULO 32º. Las materias correlativas necesarias para cursar una asignatura en forma regular, podrán ser distintas a las exigidas para aprobar la materia, de acuerdo a lo que establezca el Plan de Estudios de la Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 33º. CORRELATIVIDADES PARA RENDIR EXAMEN FINAL COMO REGULAR O INSCRIBIRSE PARA RENDIR COMO ALUMNO LIBRE.

Deberán respetarse los requisitos de correlatividades previstos en el plan de estudios para aprobar la asignatura en el caso de alumnos regulares y para cursar y aprobar simultáneamente, en el caso de los alumnos libres.

ARTÍCULO 34º. EXCEPCIONES A LAS CORRELATIVIDADES.

Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio, o surjan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, el Consejo Superior, a propuesta del Rector podrá autorizar, a solicitud de los estudiantes interesados, excepciones transitorias, por un plazo no mayor a un (1) año, a las normas del plan de correlatividades para cursar y para rendir materias, a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras. Aquellos estudiantes que adeuden no más de cuatro (4) asignaturas para concluir sus carreras, podrán solicitar ser exceptuados de cumplir con las correlatividades vigentes a Secretaría Académica, que decidirá en base a sus antecedentes.

DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 35º. La distribución de asignaturas en cuatrimestres (o anuales en las carreras que así lo hubiesen dispuesto) y la imposición de correlativas necesarias para cursarlas y para aprobarlas, de los Planes de Estudio de las distintas carreras que se desarrollan en la UNDAV y, por lo tanto, la duración total de la carrera en cuatrimestres o años, se realiza presuponiendo que el estudiante dedica plenamente su tiempo a los estudios universitarios. Se considera universalmente que por cada hora de clase presencial en la universidad, el estudiante deberá dedicar a la asignatura fuera de las horas de clase, un número de horas que, normalmente, está comprendido entre 1 (una) y 2 (dos) horas. Esto implica que, para una materia que tiene 4 (cuatro) hs. de clase presencial por semana, se requiere entre 4 (cuatro) y 8 (ocho) hs. de estudio adicional, de acuerdo al tipo de contenidos de la materia y de los trabajos que se requieren realizar fuera de las horas de clase presenciales, lo que hace una dedicación total a esa asignatura de entre 8 (ocho) y 12 (doce) horas semanales incluyendo las horas de asistencia a clase. Una carrera que establece materias cuatrimestrales con una carga horaria de 20 (veinte) hs. semanales presenciales, requiere un esfuerzo efectivo mínimo por parte del estudiante de 40 hs. semanales dedicado a la universidad.

ARTÍCULO 36º. Los ARTÍCULOS 3, 4 y 5 del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Avellaneda establecen las bases para la construcción de una universidad que reconoce que la educación y el conocimiento constituyen un bien público y un derecho personal y social, considerándolos una prioridad nacional, y propende a una formación académica integral y de calidad de sus estudiantes, fundamentado en criterios de equidad, excelencia, compromiso social y desarrollo ciudadano. Para ello la UNDAV se compromete a favorecer la retención, promoción y acompañamiento institucional, donde la equidad y la inclusión social se constituyan en herramientas de transformación y búsqueda de mecanismos para asegurar posibilidades concretas de formación y perfeccionamiento. En base a ello, es norma de esta Universidad asegurar una formación con inclusión y calidad, siempre con el más alto nivel académico, para lo cual se establece:

- a. El acompañamiento de los estudiantes de grado y pregrado que lo necesiten, mediante tutorías a lo largo de todo su proceso de formación - ARTÍCULO 94 del Estatuto Provisorio de la UNDAV - que permitirá tratar problemas particulares, ayudar en la construcción de una planificación individual de la trayectoria de sus estudios y/o derivar a las instancias específicas que se consideren convenientes para asistirlo.
- b. Posibilidad de concurrir en horas complementarias de las materias de cada carrera a realizar consultas o recibir una guía para el estudio sistemático de la asignatura en que lo necesite.
- c. Los estudiantes que trabajen, practiquen deportes en forma profesional o posean otro tipo de dificultades para seguir sus estudios con una dedicación plena a los mismos, tal como requiere toda carrera universitaria para mantener un alto nivel académico, podrán optar por cursar una menor cantidad de materias, seleccionadas de acuerdo con sus posibilidades y las correlatividades vigentes, contando con asesoramiento para realizar esa elección y apoyo permanente durante sus estudios.

ARTÍCULO 37º. Los estudiantes que cursan sus estudios de grado y pregrado en la UNDAV podrán adoptar, al inicio de su carrera, a fines de cada cuatrimestre para ser adoptado al comenzar el siguiente, o durante el desarrollo del cuatrimestre si se ve obligado a ello, un régimen de estudio con dedicación de tiempo pleno o parcial.

ARTÍCULO 38º. ESTUDIANTES DE TIEMPO PLENO:

Se podrán inscribir para cursar todas las materias que deseen, cumpliendo con las correlatividades correspondientes, siempre que el total de horas presenciales en la universidad no sobrepase las 30 hs.

ARTÍCULO 39º. ESTUDIANTES DE TIEMPO PARCIAL:

Podrán solicitar cursar sus estudios con tiempo parcial todo estudiante que así lo necesite. Para ello deberá presentar al Coordinador de su Carrera una solicitud indicando los motivos y solicitando la asignación de un tutor. Éste lo asistirá en la confección de un plan alternativo, que incluya el número de materias que puede cursar de acuerdo a sus condiciones y que contemple las materias correlativas de los cuatrimestres siguientes (o años para las carreras de materias anuales) con el fin de lograr la menor duración posible de la carrera con el mayor nivel académico. Para los estudiantes ingresantes a la UNDAV, la problemática podrá ser planteada durante el curso de nivelación, de modo que la intervención del Tutor se haga efectiva desde ese momento, de manera que pueda comenzar su carrera con un plan de estudios organizado de acuerdo a sus posibilidades, siguiendo la trayectoria más conveniente.

ARTÍCULO 40º. Dado que, desde Secretaría Académica, los Departamentos Académicos y los Coordinadores de Carrera, se realizará un seguimiento permanente del desempeño académico de los estudiantes, podrá surgir la conveniencia de proponer a un estudiante ser asesorado por un tutor y una eventual invitación a seguir sus estudios como estudiante de tiempo parcial, asistiéndolos en la formulación de una planificación individual de sus estudios.

EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 41º. REQUISITOS.

Para obtener el reconocimiento por la Universidad Nacional de Avellaneda de asignaturas aprobadas en otras Universidades se requerirá:

- a. Presentación del Certificado analítico en el que conste que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en Universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado. Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas en la calidad, contenidos y dedicación exigida, el Rector podrá disponer la aprobación por equivalencia de asignaturas cursadas en Institutos Terciarios no universitarios.
- b. Copia legalizada del Plan de Estudio, carga horaria anual o cuatrimestral que demuestre que las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite pueden ser consideradas equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera en la UNDAV, tanto en extensión y enfoque como en intensidad; requisitos que se juzgarán comparando los planes de estudio en su totalidad, con expreso informe de los detalles que requiera esta Universidad; incluyendo los programas de las asignaturas equivalentes cuyo reconocimiento se solicita y demás exigencias curriculares.
- c. La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y exigir cursar o rendir el resto. No obstante, cuando las diferencias de contenidos sean reducidas, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de suficiencia sobre los temas no contenidos en el programa de la Universidad de origen, que será realizada por el Departamento Académico correspondiente.
- d. Se podrán aprobar por equivalencias hasta un máximo del veinticinco por ciento (25 %) de las asignaturas que integren el plan de estudios de la carrera a cursar en la UNDAV. Sólo podrá excederse ese límite cuando existan razones de reubicación geográfica u otros motivos debidamente fundados, a juicio del Rector, o cuando así se hubiere estipulado en convenios con otras instituciones.
- e. Se otorgarán equivalencias de asignaturas correspondientes a cursos preuniversitarios desarrollados en otras universidades sólo para estudios de pregrado de la UNDAV. No tendrán validez para cursar Carreras de Grado de esta Universidad.
- f. Cuando la Secretaría Académica lo considere conveniente, podrá exigir una prueba de suficiencia destinada a comprobar el nivel académico general de los estudios aprobados en otras Universidades, en caso de que las asignaturas aprobadas no se ajusten individualmente a las de la UNDAV, pero sí sea similar la formación académica recibida.

ARTÍCULO 42º. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EQUIVALENCIAS.

Toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior deberá contener los fundamentos que la motivan y estar acompañada por la documentación exigida para la inscripción como estudiante de esta Universidad y además la siguiente, legalizada por las dependencias competentes del Ministerio de Educación:

- a. Certificado analítico de estudios universitarios, en el que conste: tomo y folio de archivo de la totalidad de las asignaturas rendidas, aprobadas e insuficientes, calificación definitiva obtenida y la fecha correspondiente a cada calificación, expedido por las autoridades competentes.
- b. Plan de estudios por el cual cursaba la carrera al momento de solicitar la equivalencia, con el correspondiente régimen de equivalencias, para el caso de los alumnos que lo hayan hecho por distintos planes.
- c. Programas analíticos desarrollados de las materias aprobadas, con certificación expresa por parte de la respectiva Universidad, de que corresponden a las asignaturas rendidas por el estudiante en la fecha de aprobación.
- d. Constancia de no haberle sido aplicadas sanciones en la Universidad de origen, debidamente legalizada por esa Universidad.

ARTÍCULO 43º. EVALUACIÓN DE EQUIVALENCIAS.

Presentada la solicitud de ingreso y equivalencias de materias ante la UNDAV, por estudiantes provenientes de otras Universidades, la Secretaría Académica determinará el cumplimiento de los requisitos y la competencia

de la documentación presentada establecida en el artículo anterior y requerirá un informe del Coordinador de la Carrera a la que solicita inscribirse el estudiante, quien consultará con los Directores de los Departamentos que corresponda, sobre los aspectos académicos involucrados. Una vez producido dicho informe, la Secretaría Académica emitirá su opinión fundada y elevará el expediente al Rector para su resolución. Para ser evaluados en las pruebas de suficiencia los estudiantes deberán cumplir con los requisitos particulares que para cada caso establezca la Secretaría Académica de la UNDAV.

DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 44º. ASIGNACIÓN DE CURSOS.

La Secretaría Académica designará los profesores para las asignaturas y los diferentes cursos de las mismas, si los hay, a propuesta de los Directores de cada Departamento Académico. Distribuirá a los estudiantes en los diversos cursos de las asignaturas y fijará los horarios y las aulas correspondientes.

ARTÍCULO 45º. DESARROLLO DE LAS CLASES.

Las clases serán de carácter teórico-práctico de acuerdo a lo indicado en el ARTÍCULO 11 del presente Reglamento, integrando prácticas de diversos tipos -laboratorio; aula; trabajos de campo-, que se desarrollarán conforme con la metodología de formación establecida por el profesor responsable de la asignatura al comienzo del cuatrimestre, detallada en la Planificación aprobada por el Consejo Departamental y Secretaría Académica y oportunamente comunicada a los estudiantes. Para modificar la Planificación de una materia será necesario que el docente responsable proponga la nueva metodología al Director del Departamento quien la enviará al Consejo Departamental para su aprobación, con acuerdo de los Coordinadores de la Carreras involucrados. Los profesores podrán adaptar los procedimientos pedagógicos aprobados en la Planificación, de modo que permitan llevar a cabo el proceso de enseñanza con la mayor eficiencia y eficacia educativa en los diferentes temas de la materia, en concordancia con la formación de los estudiantes que conforman el curso, sin desmedro del nivel. Las clases se desarrollarán conforme con las siguientes pautas:

- a. Al iniciar el curso, el profesor explicará en forma sintética los objetivos de la materia y su estructuración dentro del plan de estudios de la carrera, entregando copia del calendario de evaluaciones y los temas que abarcan cada una, incluido en la Planificación aprobada de la asignatura e indicando donde los estudiantes pueden encontrar la Planificación completa, de acuerdo a lo estipulado en el ARTÍCULO 14º.
- b. El profesor a cargo de cada curso deberá estar presente en todas las actividades que se desarrollen en los cursos.
- c. El profesor a cargo del curso podrá invitar a profesores de reconocido nivel en el tema, ajenos a la materia, para desarrollar algunas clases especiales, debiendo contar con la aprobación del Director del Departamento correspondiente y estar presente durante el desarrollo de la misma.
- d. En las clases se deberá cumplir con el cronograma previsto. En caso de surgir alguna imposibilidad, ésta deberá ser comunicada al Director del Departamento respectivo, para tratar de encontrar la solución al problema o analizar la situación en las reuniones previstas en el ARTÍCULO 2º.
- e. El desarrollo de las clases deberá ser compatible con criterios científicos y pedagógicos que garanticen el aprovechamiento del tiempo destinado al proceso de formación. El desarrollo de las clases se realizará de manera tal que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación produzcan una efectiva construcción de conocimientos y su conceptualización por parte de los estudiantes y contengan comunicación de experiencias relevantes.

- f. Los profesores deberán indicar a los estudiantes la bibliografía básica que deben consultar, así como otra que puedan utilizar para profundizar sus conocimientos o resolver problemas en su vida profesional.

ARTÍCULO 46º. SEGUIMIENTO DEL PROCESO PEDAGÓGICO EN LOS CURSOS E INFORME FINAL.

El profesor a cargo de cada curso llevará una planilla elaborada al efecto por la Secretaría Académica con el listado de los estudiantes regulares del curso de acuerdo a lo indicado en el ARTÍCULO 18º y que complementará aquella utilizada para tomar lista de los estudiantes presentes que realiza la Oficina de Alumnos con la firma de los éstos. Esa planilla contendrá las columnas necesarias para asentar las calificaciones de las distintas instancias de evaluación en las que el docente podrá indicar fecha y carácter de la evaluación (trabajo de laboratorio, monografía, evaluación parcial), los respectivos recuperatorios y la calificación promedio definitiva. Esta planilla podrá ser solicitada durante el curso por el Director del Departamento, los Coordinadores de Carrera o la Secretaría Académica, cuando lo consideren oportuno, para evaluar junto al profesor a cargo del curso y al responsable de la asignatura, la marcha del curso.

Las planillas establecidas en el ARTÍCULO 18º, donde se indica la presencia de los estudiantes y las calificaciones a lo largo del curso, y el duplicado, indicado en el ARTÍCULO 23º, en la que figura el resumen final con el estado de los estudiantes al finalizar la semana de recuperación, acompañarán el INFORME FINAL que los profesores a cargo de cada curso remitirán al Director del Departamento respectivo, con su firma y la del profesor responsable de la asignatura donde se resumirán las actividades llevadas a cabo; el desenvolvimiento de los estudiantes, las estadísticas sobre su desempeño y toda observación que consideren oportuna.

ARTÍCULO 47º. SEGUIMIENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Los Directores de Departamento y los Coordinadores de Carrera conjuntamente con la Subsecretaría Académica serán responsables de la formación pedagógica y actualización de conocimientos de los profesores y auxiliares que se desempeñen en su ámbito. Los Departamentos supervisarán el desarrollo de las clases del cuerpo docente e informarán semanalmente a la Secretaría Académica. Ésta por sí o por medio de los Directores hará llegar a los distintos profesores los detalles que pudieran haberse observado y las sugerencias correspondientes.

ARTÍCULO 48º. AUSENCIA DE LOS PROFESORES.

Los estudiantes deberán aguardar al profesor mínimo media hora desde la hora fijada para el comienzo de la clase y de no haber llegado comunicarlo a la Oficina de Alumnos, la que informará al Director de Departamento, quien dispondrá el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 49º. La Secretaría Académica será responsable de preservar las normas de convivencia habitual en el ámbito universitario y aplicar, si correspondiera, las sanciones que estime pertinentes. Deberá garantizar que se proporcione a los profesores y se reciba de ellos las planillas y la documentación sobre asistencia y calificación de los estudiantes, y que se entregue a los profesores los formularios de constancia de asistencia a examen cuando lo soliciten. Asimismo arbitrará los medios para que los estudiantes cuenten con orientación en todos los problemas relacionados con sus estudios universitarios y las normas de la Universidad.

TESINAS DE GRADO, TESIS DE GRADO, PRÁCTICA PROFESIONAL Y TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTÍCULO 50º. TESINA DE GRADO.

En las carreras cuyos planes de estudio lo prevean, una vez aprobadas todas las asignaturas del Plan de Estudios para acceder al título de Licenciado o equivalente - Carreras de menos de 3000 hs. de asistencia presencial -, los

estudiantes deberán presentar una Tesina, cuyas características serán determinadas en un reglamento específico. La Tesina deberá poner de manifiesto el buen manejo de la bibliografía y de la metodología por parte del estudiante.

ARTÍCULO 51º. TESIS DE GRADO.

Las carreras cuyos planes de estudio tengan una carga de asistencia presencial mayor que 3000 hs. deberán prever la realización de una Tesis de Grado a efectuar por los estudiantes en los dos últimos cuatrimestres de la Carrera. La Tesis será un reporte profesional realizado en alguna de las Orientaciones de la Carrera, concretado con el mayor nivel académico, cuyas características serán determinadas en un reglamento específico.

ARTÍCULO 52º. PRÁCTICA PROFESIONAL.

En las carreras cuyos planes de estudios prevean Práctica Profesional, los Directores de Departamento Académico implementarán con el Coordinador de la Carrera, el encargado del Programa de Prácticas Profesionales de la UNDAV y la Secretaría Académica, en consulta con los profesores del área correspondiente, los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos - instituciones, empresas, laboratorios o entes del ámbito oficial o privado - donde ellas se llevarán a cabo. La Práctica Profesional se calificará como Aprobada o No Aprobada, en el Acta de Examen, y no se incluirá en el promedio obtenido por el estudiante en la Carrera.

ARTÍCULO 53º. TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO.

De acuerdo al Proyecto Institucional de la UNDAV, que prevé la inserción de esta Universidad con el medio social de nuestro país y en particular, con su área de influencia, se establece como una actividad obligatoria para todos los estudiantes de pregrado y grado de todas las Carreras que se desarrollan en esta Universidad, la realización de Trabajo Social Comunitario. Esta Tarea Social tendrá una carga horaria mínima del 7% (siete %) de las horas totales de clase presenciales de cada Carrera, distribuidas en todos los cuatrimestres de las mismas de acuerdo a lo que se determinará en un reglamento específico. El Trabajo Social Comunitario se calificará como Aprobado o No Aprobado, en el Acta de Examen, y no se incluirá en el promedio obtenido por el estudiante en la Carrera.

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 54º. OBJETIVOS DE LAS CALIFICACIONES.

La calificación de las evaluaciones de los estudiantes de la UNDAV tendrá como propósitos establecer, por un lado, el nivel de formación adquirido, por el profesional egresado de la carrera respectiva, ya sea para enfrentar su vida profesional o encarar estudios académicos o de grado superiores, según sea el nivel de la Carrera finalizada y, por otro, permitirá la evaluación de la eficiencia de la labor desarrollada por esta universidad.

ARTÍCULO 55º. CALIFICACIÓN, RESULTADO Y CONCEPTO.

La relación entre la calificación numérica, el resultado de la evaluación y el concepto merecido por el estudiante al finalizar con todas las evaluaciones contempladas en la planificación de cada asignatura, o en examen libre, según el nivel de formación y conocimiento demostrado, surge del siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN	RESULTADO	CONCEPTO
0 -	REPROBADO	
1- 2 - 3	DESAPROBADO	INSUFICIENTE
4 - 5	APROBADO	APROBADO
6 - 7	APROBADO	BUENO
8	APROBADO	MUY BUENO
9	APROBADO	DISTINGUIDO
10	APROBADO	SOBRESALIENTE

ARTÍCULO 56º. El resultado de aprobado, desaprobado o reprobado en cada una de las evaluaciones contempladas en la planificación de la asignatura, incluyendo el examen final si el estudiante llegara a esa instancia por no cumplir con las condiciones impuestas por el ARTÍCULO 20 pero sí las del ARTÍCULO 21 de la presente resolución, poseen las siguientes características:

APROBADO. Las evaluaciones resultarán aprobadas cuando los alumnos demuestren poseer la formación necesaria en los temas correspondientes de la asignatura.

DESAPROBADO. Las evaluaciones resultarán desaprobadas cuando los alumnos no demuestren poseer la formación necesaria en los temas correspondientes de la asignatura. En caso de desaprobado un examen final, el estudiante no podrá presentarse a otros llamados de esa asignatura, en el mismo período de exámenes.

REPROBADO. Corresponderá la calificación de 0 (cero), correspondiendo el resultado de reprobado en las siguientes situaciones:

1. Cuando el estudiante, por acción u omisión, concurra a una instancia de evaluación y se niegue a ser evaluado o cuando se retire sin haber comenzado a desarrollar el tema sin una causa que lo justifique, a juicio del profesor a cargo de curso.
 - a. EN EVALUACIONES DURANTE EL CURSO, EXCEPTUANDO EL PARCIAL INTEGRADOR O LA ÚLTIMA EVALUACIÓN PREVISTA EN LA PLANIFICACIÓN DE LA MATERIA: El profesor a cargo del curso o el responsable de la asignatura tomará la decisión.
 - b. EN PARCIAL INTEGRADOR O LA ÚLTIMA EVALUACIÓN PREVISTA EN LA PLANIFICACIÓN DE LA MATERIA O EN EXAMEN FINAL: el estudiante reprobado deberá dejar pasar un turno para volver a presentarse a examen de la asignatura.
2. Cuando el estudiante cometiese fraude durante la evaluación.
 - a. EN EVALUACIONES DURANTE EL CURSO, EXCEPTUANDO EL PARCIAL INTEGRADOR O LA ÚLTIMA EVALUACIÓN PREVISTA EN LA PLANIFICACIÓN DE LA MATERIA: El profesor a cargo del curso o el responsable de la asignatura tomará la decisión y aplicará la sanción que crea conveniente, sin que el estudiante pierda la regularidad, a menos que la falta se repitiese en otra evaluación. En ese caso el profesor deberá elevar una nota al Director de Departamento con copia al Coordinador de la Carrera solicitando la baja de ese estudiante como alumno regular en la asignatura, quienes analizarán el caso y solicitarán a Secretaría Académica la correspondiente Disposición. El estudiante perderá la condición de regular y deberá recurrar la materia o presentarse para ser evaluado como alumno libre en el caso que esa asignatura lo contemple.
 - b. EN PARCIAL INTEGRADOR O LA ÚLTIMA EVALUACIÓN PREVISTA EN LA PLANIFICACIÓN DE LA MATERIA O EN EXAMEN FINAL: El estudiante perderá la condición de regular y deberá recurrar la materia o presentarse para ser evaluado como alumno libre en el caso que esa asignatura lo contemple. El profesor seguirá el mismo procedimiento indicado en el ítem anterior.

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 57°. CERTIFICADOS PARCIALES DE ESTUDIOS.

La Secretaría Académica, previa consulta de las actas respectivas, deberá otorgar por causa justificada a solicitud del estudiante, y en cualquier estado de la carrera, un certificado de las asignaturas aprobadas, para ser presentado ante cualquier ente específico. EL certificado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Apellido y nombres completos y datos de identidad del estudiante.
- b. Lugar y fecha de nacimiento.
- c. Carrera o especialidad que cursa.
- d. Asignaturas aprobadas y desaprobadas, ordenadas por años, según el plan de estudios.
- e. Fechas de exámenes de las mismas o número y fecha de resolución que le otorga su aprobación o equivalencia.
- f. Sanciones si las hubiera.

ARTÍCULO 58°. CERTIFICACIÓN FINAL DE ESTUDIOS.

La finalización en los estudios de una carrera deberá acreditarse con autorización del Coordinador de la Carrera y resolución de la Secretaría Académica, sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo diploma, el que llevará la denominación de la carrera y la especialidad u orientación cursada. Será expedida por la Secretaría Académica de la Universidad con la firma del Secretario Académico.

ARTÍCULO 58°. OTRAS CERTIFICACIONES.

No podrá expedirse ningún certificado de estudios referente a carreras de grado que no se ajuste a lo establecido en los artículos anteriores. No obstante, podrá otorgarse constancia de que se hallaren en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

ARTÍCULO 59°. DIPLOMAS ACADÉMICOS.

La Universidad otorgará a pedido de los estudiantes que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un Diploma en el que conste el Título Académico establecido en el respectivo plan de estudios. El Diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado y será firmado por el Rector, el Secretario Académico y el graduado. Constará en el diploma los siguientes datos mínimos:

- a. Apellidos y nombres completos del graduado.
- b. Lugar y fecha de nacimiento.
- c. Fecha de graduación (última evaluación aprobada).
- d. Título que se le otorga, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera cursada. La Orientación elegida dentro de su carrera figurará sólo si en la misma se contemplan distintos Alcances para cada Orientación, aunque el título o la orientación correspondiente hayan sido suprimidos al momento del otorgamiento del Diploma.
- e. Fecha de otorgamiento del diploma.
- f. Serie y número que estarán impresos en el diploma, que coincidirá con el Libro de Registro de Graduados y número de documento de identidad.
- g. Al dorso del Diploma del título de Doctor, deberá figurar el Título de la Tesis y la calificación obtenida.

ARTÍCULO 60º. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DIPLOMAS.

El otorgamiento de diplomas académicos se tramitará conforme con las siguientes normas:

- a. El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma ante la Secretaría Académica.
- b. Se formará un expediente con cada solicitud y las actuaciones serán remitidas a la Oficina de Alumnos.
- c. La Oficina de Alumnos certificará las asignaturas rendidas por el interesado, con indicación de la fecha de cada examen, la calificación respectiva y el Libro y Folio en que se encuentra registrado. La Secretaría Académica sobre la base del informe producido por el Director del Departamento Académico y la certificación elaborada por la Oficina de Alumnos, determinará si el interesado ha cumplido con las exigencias del plan de estudios y elevará su informe al Rector.
- d. Cumplidos los trámites anteriores el Rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo hará firmar conforme con lo dispuesto en el ARTÍCULO 59º, luego de lo cual será entregado al interesado en una ceremonia en la que podrá prestar el juramento de práctica, mediante fórmula reservada a su elección entre las diversas opciones que se establezcan. Si por cualquier motivo el graduado no concurriera a la ceremonia el diploma se le extenderá por la oficina correspondiente.

ARTÍCULO 61º. CONSTANCIA DE LA ESPECIALIDAD U ORIENTACIÓN CUANDO NO MODIFICAN LOS ALCANCES DE LA CARRERA.

Si el Plan de Estudios de la Carrera contempla distintas Especialidades u Orientaciones que no modifiquen los Alcances de la Carrera, los graduados podrán solicitar junto con el Título, un Certificado de la Especialidad u Orientación de la Carrera por la que haya optado. El Certificado tendrá un diseño uniforme confeccionado por la Secretaría Académica y será firmado por el Secretario Académico y el graduado. Se dejará constancia de su entrega en un Libro llevado al efecto por la Secretaría Académica. Este certificado incluirá:

- a. Apellidos y nombres completos del graduado.
- b. Lugar y fecha de nacimiento.
- c. Fecha de graduación (última evaluación aprobada).
- d. Título que se le otorgó en el Diploma correspondiente a su graduación.
- e. Orientación o Especialidad aprobada, si la Carrera correspondiente contempla los mismo Alcances, independientemente de la orientación por la que haya optado el estudiante.
- f. Tema de la Tesina o Tesis de Grado y Director de la misma.
- g. Fecha de otorgamiento del certificado.
- h. Libro y folio del Libro correspondiente de la Secretaría Académica donde asienta estos certificados.

ARTÍCULO 62º. DUPLICADOS DE CERTIFICADOS. CONSTANCIAS.

La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten o, en su caso, constancias con los datos que contenía el diploma original, dejando explicitadas en el texto de las mismas las circunstancias que determinaron su emisión. Se aplicarán las siguientes pautas:

- a. Los duplicados de diplomas se otorgarán siempre que el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa. En este caso el diploma se otorgará sobre la base de las certificaciones a que se refiere el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración correspondiente al original y consignará claramente su carácter de duplicado. Al dorso del mismo, se dejará constancia de la resolución que ordene su otorgamiento, con expresión de la causa que lo motive.

- b. Cuando el graduado invoque el extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación. La Universidad producirá una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Legal, a los efectos de comprobar los extremos invocados.
- c. Una vez finalizada la información sumaria, se emitirá una constancia conforme con lo prescripto en el primer párrafo del presente artículo.